



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 550-2001-AC/TC

LIMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de julio de 2002

VISTAS

Las solicitudes de aclaración presentadas por la Municipalidad Distrital de San Miguel y la Asociación de ex Servidores Municipales de dicha municipalidad, respecto de la sentencia de fecha 10 de julio del año en curso, expedida por este Tribunal; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con relación al punto 1), de la solicitud de aclaración de la demandada, debe señalarse que en el fundamento N.º 2 de la sentencia materia de aclaración, de acuerdo con la reiterada y uniforme jurisprudencia, se ha establecido que se vulneran los derechos constitucionales de los demandantes cuando de manera discrecional se afecta la planilla única de pagos, la misma que según las Leyes de Presupuesto de 1994, 1995 y 1996 sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por ley, por mandato judicial, por préstamo administrativo y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante, no encontrándose el caso de autos en ninguna de las hipótesis antes indicadas.
2. Que, en cuanto al punto 2) de la referida solicitud, este Tribunal precisa que la sentencia considera que la orden que esta contiene debe ser cumplida de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la corporación edil demandada, en armonía con la legislación vigente, como es el caso de la Ley N.º 27684; respecto al punto 3) de la misma solicitud, es necesario señalar que la sentencia beneficia a los ex servidores que al momento de la interposición de la demanda integraban la asociación demandante.
3. Asimismo, respecto a la solicitud de aclaración presentada por la Asociación de ex Servidores Municipales de dicha municipalidad, debe tenerse en cuenta lo formulado en el fundamento N.º 2 de la sentencia de autos, en cuanto a que resulta atendible en esta vía el reclamo relativo al monto diferencial correspondiente a la disminución de las remuneraciones que los asociados de la demandante han venido sufriendo desde el mes de febrero de 1996 al haberse aplicado la escala remunerativa prevista en la Resolución de Alcaldía N.º 218-96.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Téngase por aclarada la sentencia recaída en el Expediente N.º 550-2001-AC/TC, en los términos contenidos en la presente resolución. Dispone su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la notificación a las partes.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR